



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

004712 01 ABR 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Universidad de Los Andes, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Patología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.
- 1.2. Que mediante la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 23 de julio de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-243473 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Representante legal de la institución, doctor Eduardo Antonio Zorro Rubio, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Universidad de Los Andes en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa de Especialización en Patología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 012389 del 23 de julio de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 9 de julio de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de organización de las actividades académicas consustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 8 de junio de 2021, la Universidad de Los Andes presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, CONCEPTO DE PERTINENCIA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Mediante Radicado 202025200167651 del 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, por conducto de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, declaró la pertinencia del programa académico.

5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 30 de agosto de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la mencionada, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Especialización en Patología, por no cumplirse todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN PATOLOGÍA. En Sesión 571 del 8 de junio de 2021, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al Programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 012389 del 9 de julio de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición, el 22 de julio de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad Contenidos Curriculares:

"...La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de acuerdo con la información aportada en la tabla 2, se evidencia que la manera como se definen los créditos académicos, no son consistentes con la naturaleza que tienen los mismos, al definir con precisión la labor académica del estudiante en un curso y en sus espacios teóricos, teórico-prácticos y prácticos, incluyendo los asistenciales, que contribuyen a los procesos de homologación entre programas pares. En este caso, cursos de 2 créditos tienen un total de 96 horas de las cuales, según la relación tiempo presencial o directo y el independiente, que da cuenta la IES para el programa, es de 1:2, así las cosas, el crédito de 48 horas corresponde a 16 horas de trabajo directo y 32 horas de trabajo independiente. Por tanto, para cursos de 96 horas, 32 horas son presenciales y 64 son independientes. Del mismo modo, cursos de patología básica 1 y 2, que tienen 3 créditos equivalen a 144 horas de trabajo académico del estudiante, de las cuales 48 son presenciales y 96 son de trabajo independiente. Según la información que aporta la IES, para los cursos de 2 créditos, se evidencian 20 presenciales y 60 individuales y para los de 3 créditos, 34 horas presenciales y 102 individuales, lo que no corresponde con la medición estandarizada para los créditos académicos. De hecho, los estudiantes con la propuesta de créditos del programa para los cursos teórico-prácticos resultan teniendo menor tiempo de actividad presencial lo que va en detrimento de la calidad y de los procesos formativos del estudiante.

Para los cursos que tienen rotaciones clínicas, la IES en la información que aporta no definen los tiempos presenciales y de trabajo independiente, solo las totalizan. Lo anterior no permite determinar los espacios que tiene los estudiantes para la labor académica directa de las horas que emplea para el trabajo autónomo. Las rotaciones de 7, 5, 2 y 3 créditos deben cumplir con una política institucional de créditos que defina la IES y en todo caso, la aplicable en este caso que corresponde a lo definido en el Decreto 1075 de 2015 y no el Decreto 1330. Así las cosas, la política debe reconocer en todo caso, tanto los tiempos directos como independientes según la relación que defina la IES. Teniendo en cuenta que la IES define una relación 1:2, para los cursos de 7 y 5 créditos, el número de horas de labor de estudiante es de 336 y 240 horas respectivamente, de las cuales 112 son de trabajo directo y 224 de trabajo individual y, de 80 de horas directas y 160 de trabajo independiente, respectivamente. Según la información que aporta la IES, las rotaciones con 7 y 5 créditos, están con 328 y 246 horas totales, respectivamente. Para las rotaciones de 3 créditos (n=8) definen un total de 164 horas totales, 20 horas por encima de lo estandarizado en créditos, que de aplicarse implicaría una labor académica de 160 horas por encima de las horas académicas totales presupuestadas para el estudiante. Lo anterior con base en la propuesta planteada por la IES y dada esta distribución tendría implicaciones directas en los tiempos de trabajo del estudiante tanto presencial como independiente y en detrimento de los tiempos de exposición práctica presencial bajo supervisión docente y con efectos en la formación integral del estudiante con horas diarias de trabajo académico de 10 a 11 horas, lo que no permite el desarrollo integral como persona.

La IES no presenta el componente de interdisciplinariedad, las estrategias de flexibilización, ni los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la Institución para el desarrollo del

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

programa, así como las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en segundo idioma.

En sesión 421 del 12 de marzo de 2020, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, solicitó a la IES información complementaria consistente en: Un documento que presente el componente de interdisciplinariedad, las estrategias de flexibilización, los lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la Institución para el desarrollo del programa, así como las estrategias pedagógicas que fomenten el desarrollo de competencias comunicativas en segundo idioma. En respuesta a la información complementaria la IES aclara la manera como propicia la flexibilidad del programa con distintas estrategias. Así como la interdisciplinariedad. Sin embargo, la manera como se aplican los créditos en el programa como reconocimiento a la labor académica, los tiempos que se definen para el logro de las competencias, así como de las horas dedicadas a las actividades teóricas y prácticas asistenciales, así como las presenciales e independientes, para las que no están claramente definidas y armonizadas con una política y con la normativa aplicable en el marco del Decreto 1075 de 2015, se concluye que lo anterior tiene efectos que van en detrimento de las estrategias de flexibilidad e interdisciplinariedad que presenta el programa como respuesta a la información complementaria".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES informa que efectivamente existe inconsistencia en la información complementaria aportada, específicamente en la manera como se definieron los créditos académicos en el plan de estudios presentado anteriormente, inconsistencias estas que quedan subsanadas con los ajustes realizados a los créditos académicos del plan de estudios y en la distribución de las horas presenciales e independientes de los créditos académicos de cada una de las asignaturas correspondientes a los cursos teóricos y clínicos, quedando el plan de estudios del programa con 235 créditos académicos.

Así mismo la IES señala, que el Programa contempla dos (2) tipos de cursos así: a) Cursos teóricos y b) Cursos Clínicos; estos últimos se desarrollarán en el escenario de práctica formativa. En las asignaturas o cursos teóricos, una hora de acompañamiento directo docente supone tres horas adicionales de trabajo independiente del estudiante con el fin de profundizar en la disciplina. (Relación 1: 3) y, que, para las asignaturas clínicas, se contempla la totalidad del crédito académico con acompañamiento directo del docente, (relación 3:0), pudiendo cada programa reservar, de la totalidad de las horas correspondientes a los créditos académicos previstos en cada una de las asignaturas clínicas, hasta 7 horas semanales para el trabajo independiente del estudiante (revisión bibliográfica u otra actividad), que coadyuve en su práctica clínica formativa.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

En su recurso, la IES aporta una nueva distribución del trabajo académico del estudiante, teniendo en cuenta lo señalado por la Sala. Lo anterior, respaldado con el plan de estudios del Programa, en el que se discrimina la nueva distribución de los créditos académicos, pasando de 227 a 235, discriminando las horas presenciales en teóricas y prácticas, además de las horas de trabajo independiente del estudiante, lo que guarda correspondencia con la normatividad vigente y con las políticas de créditos académicos definidas por la IES. En síntesis, el Programa contempla 11280 horas de trabajo académico del estudiante, de las cuales 8605 corresponden al componente presencial y 2675 horas al trabajo independiente del estudiante. Así mismo, describe las estrategias de flexibilización del currículo, representadas, desde el punto de vista específico disciplinar, en que, en el último año, el Programa tiene 23 semanas con un total de 23 créditos académicos, en los que el estudiante

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

selecciona rotaciones de profundización y en el último semestre, el Programa tiene 24 semanas de rotaciones electivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas:

"...El convenio con la Fundación Santa Fe de Bogotá no se ajusta a lo establecido en el Artículo 12, Parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA, SU MECANISMO DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES presenta los apartes del otrosí al convenio mencionado, en el que se señalan las condiciones de contraprestación para el desarrollo de las residencias médicas.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

En su recurso, la IES aporta información a través de la cual se demuestra el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, Parágrafo 1 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, en el convenio suscrito con la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas:

"...En sesión 421 del 12 de marzo de 2020, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, solicitó a la IES información complementaria consistente en allegar anexos técnicos ajustados. En respuesta a la información complementaria la IES aporta los anexos técnicos en los que se evidencia:

1. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, Sede 01: En el plan de prácticas formativas se certifican 41 estudiantes en práctica simultánea, valor que no es consecuente con el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico (4) ni con el anexo técnico aportado. Así mismo, las rotaciones del primer año le tomarían a un estudiante 50 semanas, lo que no concuerda con las semanas lectivas definidas en el plan de estudios y el plan de prácticas formativas de 48 semanas para el primer año.

...Si bien la IES logra evidenciar anexos técnicos ajustados y la correspondencia en los horarios y las horas destinadas a cada una de las rotaciones, con respecto a la información aportada en respuesta a la solicitud de información del programa sobre el plan de estudios (Tabla 2, del documento de aclaración de inconsistencias), la manera como se adjudican los créditos académicos en el plan de estudios, así como la ausencia de horas definidas para horas presenciales y de trabajo independiente, para cada una de las rotaciones, no es posible conocer con precisión la labor académica del estudiante en correspondencia con las actividades definidas en los anexos técnicos."

2.3.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta nuevos anexos técnicos, en los que considera, se subsanan las inconsistencias señaladas por la Sala y se ajustan a la nueva discriminación

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

del tiempo presencial, en horas teóricas y prácticas, resultado del ajuste que la IES hizo en sede del recurso de reposición.

2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de los nuevos planes de práctica formativa (Anexos técnicos) aportados por la IES, se encontró lo siguiente:

- 1. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, Sede 01: 16 estudiantes en práctica simultánea.*
- 2. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea*
- 3. FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.*

La Sala encuentra que las horas prácticas definidas en los anexos técnicos, guardan correspondencia con lo establecido en el nuevo plan de estudios ajustado para el Programa. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.4. Condición de Calidad Investigación:

"...No se incluyó plan para el desarrollo de la investigación del programa, objetivos, estrategias, proyectos, metas, cronograma, presupuesto, responsables y fuentes de financiación".

2.4.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta el plan para el desarrollo de la investigación en el Programa, proyectado a siete años, el cual incluye proyectos, objetivos, estrategias, metas, indicadores de cumplimiento, responsables, fuentes de financiación y recursos financieros por año de vigencia del plan.

2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La Sala encuentra que el plan para el desarrollo de la investigación en el Programa guarda coherencia con su nivel y área de formación, y cuenta con los recursos necesarios para su desarrollo. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.5. Condición de Calidad Relación con el Sector Externo:

"...En respuesta a la información complementaria, la IES allega un documento con información general sobre proyectos en curso, cursos y simposios y convenios, sin que se pueda evidenciar proyectos, actividades, productos esperados, cronograma y presupuesto".

2.5.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta el plan para el relacionamiento del Programa con el sector externo, proyectado a siete años, el cual incluye programas y proyectos, actividades, resultados esperados, indicadores de cumplimiento y recursos financieros por año de vigencia del plan.

2.5.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La Sala encuentra que el plan para el relacionamiento del Programa con el sector externo, guarda coherencia con su nivel y área de formación, y cuenta con los recursos necesarios

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

para su desarrollo. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.6. Condición de Calidad Personal Docente:

"...se evidencian inconsistencias en el número de docentes dedicados a investigación y asimismo, en relación con las inconsistencias señaladas en los créditos académicos definidos en el plan de estudios, existe la certeza de que la dedicación horaria de los docentes sea modificada".

2.6.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta la planta docente del Programa ajustada, en la que relacionan 54 profesores, para los cuales se certifica el nivel y área de formación, tipo de contratación, formación pedagógica, experiencia y responsabilidades a asumir en el Programa, además de las horas semanales por función sustantiva. Del total de profesores, 28 serían de tiempo completo y dos de hora cátedra, más los profesores adscritos a los escenarios de práctica, para el desarrollo de las actividades clínicas.

2.6.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La Sala encuentra que la planta docente, incluido su nivel y área de formación, frente a las responsabilidades a asumir en el Programa, más la disponibilidad para asumir el desarrollo de actividades en las tres funciones sustantivas, resultan suficientes para el desarrollo del Programa. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.7. Condición de Calidad Recursos Financieros Suficientes:

"...En respuesta a la información complementaria la IES allega una proyección financiera en la que no coinciden los ingresos operacionales por año con los costos de matrícula proyectados para 4 estudiantes a admitir y un valor de \$33'356.856. Así mismo, no se aporta información sobre la relación docencia servicio, seguridad social y pólizas de responsabilidad civil extracontractual de los estudiantes, y rubros destinados a docencia, investigación, relación con el sector externo, bienestar, entre otros."

2.7.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aporta una nueva proyección presupuestal del Programa, en la que se evidencian los montos previstos para las diferentes funciones sustantivas, docencia servicio, bienestar universitario (presupuesto institucional), afiliación al SGSSS y administración.

2.7.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La Sala encuentra que, en la nueva proyección presupuestal aportada, se evidencia sostenibilidad y viabilidad para el Programa. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 012389 del 9 de julio de 2021 y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN PATOLOGÍA, a ofrecerse por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en Bogotá, D.C., bajo la metodología presencial, con una duración estimada de 4 años y periodicidad de admisión anual de 4 estudiantes en el primer período académico, con modificación en el número total

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

de créditos académicos del Programa, presentada por la IES en sede del presente recurso de reposición, que pasan de 227 a 235 créditos académicos.

Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE sobre la relación docencia servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS):

1. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, Sede 01: 16 estudiantes en práctica simultánea.
2. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea
3. FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea".

5.4. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00283 del 7 de octubre de 2021 y 00400 del 3 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica, así:

Acuerdo 00283:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ - SEDE 01: 2 CUPOS
- FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, SEDE 01: 3 CUPOS

Acuerdo 00400:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

1. FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ - Sede 01: 16 CUPOS

5.5. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, el concepto de pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 012389 del 9 de julio de 2021, con la autorización del registro calificado del programa académico, a ofrecerse por la Universidad de Los Andes en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Especialización en Patología, a ofrecerse por la Universidad de Los Andes bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa

Institución:	Universidad de Los Andes
Denominación del programa:	Especialización en Patología
Título a otorgar:	Especialista en Patología
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá, D.C
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	235
Estudiantes a admitir 1er período:	4 Anuales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes, contra la Resolución número 012389 del 9 de julio de 2021

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Los Andes, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 50037